PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **TERCERA SECCIÓN** **Tel.: 443-312-32-28**

TOMO CLXXXVIII	Morelia, Mich., Martes 6 de Mayo de 2025	NÚM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 34 páginas

Precio por ejemplar:
$ 36.00 del día
$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

Acta Número 23 de Sesión Ordinaria

En el pueblo de Nuevo Urecho, Michoacán de Ocampo, siendo las 10 (diez) horas con 10 (diez) minutos, a 30 (treinta) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinte y cuatro) (sic), estando reunidos los miembros del Honorable Ayuntamiento, en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Nuevo Urecho, conforme a la convocatoria previamente entregada por escrito a todos los miembros, para llevar a cabo sesión ordinaria conforme a lo dispuesto por los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...
2.- ....
3.- ...
4.- ...
5.- ...
6.- ...
7.- ...
8.- ...
9.- ...
10.- ...
11.- ...
12.- ...
13.- ...
14.- ...
15.- ...
16.- ...
17.- Análisis, revisión y aprobación del Bando de Gobierno del Ayuntamiento

de Nuevo Urecho 2024-2027
18.- ...
19.- ...

.....
.....
.....

17.- Para seguir con el orden del día, la C. María del Carmen Carrillo Gaytán, Presidenta Municipal de Nuevo Urecho, Michoacán, presenta a los integrantes del Ayuntamiento el **Bando de Gobierno del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán 2025-2027**, para dar cumplimiento al capítulo XXXIV, artículo 177, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, leyéndoseles y después les explicó a los elementos del Cabildo que es, que abarca, que función tiene, etc. (se anexa el Bando de Gobierno al Acta).

ACUERDO 83: El Secretario Municipal informa al H. Ayuntamiento, que una vez analizado y deliberado el punto planteado, el H. Cabildo del Municipio de Nuevo Urecho aprueba por unanimidad de votos, se autoriza el **Bando de Gobierno del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán 2025-2027**, instruyéndose al Secretario del Ayuntamiento realizar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....
.....
.....

19.- Habiendo sido agotados los puntos del Orden del día, la Presidenta Constitucional la C. María del Carmen Carrillo Gaytán prosiguió a dar por terminada la presente sesión ordinaria siendo las 13 (trece) horas con 35 (treinta y cinco) minutos del día 30 (treinta) de diciembre del año 2024 levantándose y firmando la presente Acta, para su legal y debida constancia y al calce los que en ella intervinieron, doy fe.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO URECHO PARA EL PERIODO 2024-2027

C. María Carmen Carrillo Gaytán, Presidenta Constitucional; L.E.P. Francisco Javier Gómez Torres, Síndico Constitucional; Regidores: C. Paola Jaqueline Villa Osornio; C. Héctor Manuel Peñaloza Huerta; C. María Daria Díaz Camacho; C. Absalón Ruiz Almonte; C. Susana Magaña Castro; C. Luis Eduardo Sánchez Morales; C. Everardo Correa Ramírez; Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento, Arq. Milton Vieyra Flores. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN 2025 -2027

C O N T E N I D O **Pág.**

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO 3

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 3
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA 5
CAPÍTULO III DE LOS SÍMBOLOS 5

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL 6

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS, VISITANTES Y EXTRANJEROS 6

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL 7

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO 7
CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO 8
CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO 9

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL 10

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL 10
CAPÍTULO II DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. 14
CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES 14
CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL 14
CAPÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL 17

TITULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 18

CAPÍTULO I DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 18
CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA 19
CAPÍTULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN 19

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 19

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"
COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS 19
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 19
CAPÍTULO III DE LA AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES 21
CAPÍTULO IV DEL ASEO PÚBLICO 21
CAPÍTULO V DEL PANTEÓN MUNICIPAL 23
CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL 23

TITULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA 23

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL 23
CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 25
CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL 25

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL SUSTENTABLE 25

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL 25

TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES 26

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS DE LA MUJER 26

TÍTULO DÉCIMO DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL 26

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR SOCIAL 26
CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES 28
CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 28

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS 29

CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL 29
CAPÍTULO II COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 29
CAPÍTULO III DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO 30

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES 30

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OFICIOS 30
CAPÍTULO II DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES 31

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL 32

CAPÍTULO I DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS 32
CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES 32
CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO 33

TRANSITORIOS 33

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN 2025 -2027

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando, que resulta de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos legales de observancia obligatoria y reconoce los derechos humanos de que goza toda persona que habita o transita en el Municipio de Nuevo Urecho; en concordancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local.

Artículo 2. El Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de mujeres y hombres, residentes en un territorio geográfico determinado, gobernado por el Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 3. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de buen gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

Artículo 4. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Nuevo Urecho y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"
COPIA SIN VALOR LEGAL

su población, así como en su organización política, administrativa y en los servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 5. Para los efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

I. Estado.- El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

II. Municipio.- El Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán;

III. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Urecho, Michoacán;

IV. Cabildo.- Asamblea del Ayuntamiento reunido en Pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán;

V. Presidenta o Presidente Municipal.- Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;

VI. Secretario (a) Municipal.- Integrante del Ayuntamiento encargado del despacho de asuntos del carácter administrativo, así como auxiliar en algunas funciones al Presidente Municipal;

VII. Síndico (a).- Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;

VIII. Regidores(as).- Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal, que le sea encomendado por el mismo.

No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan;

IX. Servidor Público Municipal.- Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

X. Jefe de Tenencia.- Figura de participación ciudadana, Auxiliar de la administración pública municipal que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;

XI. Dependencias.- Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados direcciones, así como órganos desconcentrados, descentralizados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Hacienda Pública.- Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;

XIII. Ingresos municipales.- Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio;

XIV. Ley Orgánica.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XV. Bando.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Nuevo Urecho; y,

XVI. Reglamentación Municipal.- Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tienen como finalidad regir la vida Pública Municipal.

Artículo 6. El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y Escudo.

Artículo 7. El nombre del Municipio es Nuevo Urecho, Michoacán; y solo podrá ser alterado o cambiado si así lo decide y acuerda el honorable Ayuntamiento, y mediante las formalidades que la ley establece.

Artículo 8. El presente Bando, los reglamentos que de él emanen, así como los acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 9.- El Municipio de Nuevo Urecho se localiza al suroeste del Estado, en las coordenadas 19º10' de latitud norte y 101º52' de longitud oeste, a una altura de 700 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Taretan, al sur con La Huacana, al este con Ario de Rosales, y al oeste con Gabriel Zamora. Su distancia a la capital del Estado es de 130 km. Su superficie es de 330.1 km^2 y representa un 0.56 por ciento del total del Estado.

Artículo 10. El territorio del municipio de Nuevo Urecho, conservará la extensión y los límites territoriales que hasta hoy ha tenido, conforme lo establece la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, se considera un Municipio en Desarrollo o Rural ya que cuenta con menos de cuarenta mil habitantes.

Artículo 11. La división política del municipio de Nuevo Urecho, está constituido por 40 localidades, mismas que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, son las siguientes:

1.- Nuevo Urecho.
2.- Agua Fría.
3.- Las Ánimas.
4.- Cacanguio.
5.- El Calvario.
6.- Villa Eréndira (El Tres).
7.- La Ibérica (La Gotera).
8.- Ichachico.
9.- El Mirador.
10.- El Naranjo.
11.- Los Otates.
12.- La Parota.
13.- El Pinal.
14.- El Platanillo.
15.- Los Sabinos.
16.- San Joaquín.
17.- San José del Salto.
18.- Santa Efigenia.
19.- San Vicente.
20.- El Tejabán.
21.- Tepenahua.
22.- Tierras Coloradas.
23.- Tipítaro.
24.- Las Trojas (Las Trojes).
25.- La Cebadilla (Las Pitas).
26.- Oval (El Uval).
27.- El Salto.
28.- El Arroyo Seco.
29.- Las Pilas.
30.- El Capirito.
31.- La Guadalupe.
32.- Leoncitos.
33.- Soromutal (Sorumutal).
34.- Manchones.
35.- El Ranchito.
36.- San Juan.
37.- Chachalaca.
38.- San Isidro.
39.- El Purgatorio.
40.- Colonia Nueva (Unión de Ejidos).

Artículo 12. La autoridad municipal, podrá designar jefas o jefes de manzana en aquellas comunidades que lo ameriten, a juicio de la Presidenta o Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III
DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 13. El municipio tendrá como característica representativa, su nombre.

Artículo 14. La palabra Urecho: Dentro de su significado hay diversidad dado que no es una palabra realmente purépecha y su antecedente o significado dado por el Lic. Eduardo Ruiz Significa Artesanos, pero las versiones más significativas de la palabra Urecho es la que difunde la misma población que dice que Urecho proviene del vocablo Chichimeca «Uricho» que en el libro de Michoacán y sus municipios en el año 1991 se le tradujo como principio de tierra caliente o lugar situado en puerta de tierra caliente, siendo este el significado con más conocimiento o más acertado dado que proviene de la misma población. Fue una aldea prehispánica, habitada por los antiguos chichimecas e incorporada al señorío de los tarascos durante la expansión de su imperio. En los tiempos del Gobierno Español, se le dio el nombre de San Antonio y figuró como cabecera de partido de la alcaldía mayor de Valladolid. Para 1822, contaba con 2,512 habitantes, que destacaban en la producción de añiles, la caña dulce y el arroz. Estuvo rodeado de 10 haciendas o trapiches de azúcar, con veintitrés ranchos y dos estancias de ganado, cuya población se encontraba agregada a la de dicho pueblo. Su industria consistía en la elaboración de miel y añil que comercializaban. En el año de 1833, a causa de lo malsano del antiguo lugar, el pueblo se cambió a la zona que actualmente ocupa y por tal motivo se le asignó el nombre de Nuevo Urecho. En la Ley Territorial de 1831, aparece como tenencia del Municipio de Taretan y es elevado a categoría de municipio por la Ley Territorial del 13 de diciembre de 1855. En 1833, se produjo una epidemia en el antiguo «Úricho», conocida como cólera o mejor

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"
COPIA SIN VALOR LEGAL

conocido como «matlacahua», y la población sobreviviente guiada por un fraile buscan ubicarse en un lugar más alto y más sano; por su origen Español, no pudo pronunciar la palabra «Úricho» por lo consiguiente se quedó «Urecho», siendo causa de rebuscar un lugar más alto que en el antes Urecho el cual se encontraba ubicado en el lugar conocido, el valle del Balsas, el cual se inundó a causa de unas fuertes lluvias que ocasionaron el desbordamiento del río» por tal motivo se trasladaron y nombraron el lugar que ahora conocemos como Nuevo Urecho.

Artículo 15. El Escudo Oficial del municipio de Nuevo Urecho tendrá las siguientes características: Está compuesto por cuatro partes en la parte superior se encuentra la iglesia y el monumento de JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, y en su parte inferior el año de 1855 mismo que simboliza la paz, justicia e historia y el año en que la Tenencia de Nuevo Urecho, adquirió el carácter de municipio, en su parte central nos encontramos con una cascada rodeada de exuberante vegetación y una parcela cultivada lo que simboliza la riqueza de agua y el florecimiento de la agricultura; y por último en la parte baja se aprecia un libro abierto y dos manos saludándose lo cual significa la fortaleza necesaria para lograr el beneficio en común por lo que en resumen su significado es: SOBRE LA BASE DE LA JUSTICIA Y LA PAZ FLORECERA LA UNIDAD PARA EL PROGRESO.

Artículo 16. El nombre, el escudo y logotipo del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas, todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del municipio, así como el logotipo de la administración municipal y el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 17. La utilización por particulares del escudo y el nombre del municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar de procedencia de la mercancía, deberá de realizarse previo permiso por escrito y en su caso el pago de derechos al ayuntamiento municipal, para tales efectos deberá de llevarse por la Secretaria del Ayuntamiento un libro de registro destinado para tal fin.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Himno y el Escudo del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Escudo Municipal, pudiendo agregar además un logotipo propio de la administración. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 19. El Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, se clasifica para su tratamiento administrativo, financiero, social, político y de asignación de derechos y obligaciones, en: Municipio Rural, ya que en este se realizan actividades económicas agropecuarias, preponderadamente primarias, y además de que su población es de menos de 25,000 veinticinco mil habitantes. El ámbito de competencia de las autoridades municipales se limitará a su territorio y población. La sede del Ayuntamiento de Nuevo Urecho, Michoacán, será su cabecera municipal.

Artículo 20. El gobierno municipal, podrá erigir nuevas tenencias en aquellos centros de población donde fuere necesario para la mejor administración de los intereses públicos de cada localidad. Para tales efectos deberá presentarse solicitud formal hecha al Ayuntamiento por escrito por parte de las vecinas y vecinos de dicho centro poblacional que incluya al menos al 20% del padrón electoral de dicho centro poblacional y de las comunidades adyacentes a ésta, que se pretenden integrar a la misma solicitando su elevación administrativa a Jefatura de Tenencia; que deberá contar con las características de un pueblo y además cumplir con los siguientes requisitos: Haber sido previamente declarado como encargatura del orden. Que los centros de población que integrarán la Jefatura de Tenencia aglutinen entre el 15% y el 25% de la población total del municipio. Que el Cabildo del Ayuntamiento apruebe en sesión, tomando en cuenta los servicios públicos con los que cuenta, la suficiencia presupuestal del Municipio para hacer frente a las necesidades de la nueva Tenencia, así como la situación geográfica y su lejanía de la cabecera municipal y las demás tenencias, de manera tal que se justifique su conformación, de igual forma deberá ubicarse en un espacio territorial concentrado, evitando la dispersión poblacional de la misma, y emita posteriormente la declaración correspondiente, donde precise y fundamente la necesidad administrativa de elevar la categoría del centro poblacional a Jefatura de Tenencia. Que aglutine al menos al 10% de las comunidades o rancherías del municipio. Que la localidad tenga como mínimo una antigüedad de 25 años. Y, que represente al menos el 10% de los ingresos municipales por materia de impuesto predial. Posteriormente el Ayuntamiento deberá presentar la iniciativa respectiva al Congreso para que éste incluya la nueva tenencia, y realice la modificación correspondiente para actualizar la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS VECINOS, VISITANTES Y EXTRANJEROS

Artículo 21. La población del municipio se integrará por las

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

personas que lo habitan, o van de tránsito o paso por el territorio, tengan o no la calidad de vecinos. Son vecinos del municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, que mantengan su domicilio por seis meses como mínimo con domicilio establecido en el municipio y con residencia efectiva por este lapso; o, por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal.

Por habitantes del municipio se entiende a las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en él mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad. Por visitantes a las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, que se les puede considerar de igual manera como transeúntes ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito; sin considerar fines de delincuencia, o cualquier otro que altere el orden y la paz a estos se les considerará amenaza pública y podrán ser retenidos por la autoridad municipal policial con causa justificada y entregados sin demora a las autoridades competentes.

El Ayuntamiento podrá nombrar, mediante acuerdo de Cabildo, Huésped Distinguido a aquellos visitantes que se distingan por su investidura, trayectoria o las aportaciones que realicen en favor del Municipio de Nuevo Urecho y sus habitantes.

Artículo 22. Las personas de procedencia del extranjero sean cual fuere su nacionalidad que pretendan ser vecinos del municipio, deberán registrarse en el libro que para tal efecto dispongan los reglamentos municipales correspondientes, debiendo acreditar su condición de estancia legal en el país. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si éste excede seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada laboral que califique la Sindicatura.

Artículo 23. Las obligaciones de los ciudadanos, vecinos, habitantes, visitantes y extranjeros son:

I. Cumplir y respetar las leyes, Bando Municipal, Reglamentos y demás normatividad municipal;

II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así corno de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;

III. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

IV. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;

V. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,

VI. Las demás que prevea este Bando Municipal, otras disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 24. Es derecho de toda persona que vive y tiene su domicilio formal o comercial en el municipio, participar con propuestas para el mejoramiento de estos, por ello el Ayuntamiento emitirá las disposiciones que la favorezcan en la solución de los problemas planteados.

Artículo 25. Para el cumplimiento de sus obligaciones, los vecinos se organizarán en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento de Participación Ciudadana y en la forma que para ello se determine por las leyes federales, estatales y municipales y en la forma que fije el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. El Ayuntamiento es un órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio y representa la autoridad superior en el mismo.

Artículo 27. Entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de las diversas y diferentes regiones de la Entidad.

Artículo 28. Las y los integrantes del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán, y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 29. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio y sólo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Municipio, por mayoría de votos de las Diputadas y Diputados presentes, cuando exista causa justificada, se cubran los requisitos legales para ello; y con previo estudio se hará el traslado a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Artículo 30. Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores de un Ayuntamiento, son obligatorios, pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Ayuntamiento con sujeción a esta ley.

Artículo 31. El Ayuntamiento tendrá plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 32. El Ayuntamiento debe:

I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del Municipio;

II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;

III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,

IV. Garantizar a sus habitantes que, sus determinaciones, serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

Artículo 33. El Ayuntamiento, emitirá todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios, siempre con apego a la ley, los cuales entrarán en vigor, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Los reglamentos, podrán ser propuestos por cualquiera de los funcionarios y autoridades municipales en materia de Política Interior Administración Pública; de Hacienda Pública; de Desarrollo Social y; de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34. El desempeño del cargo de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, así como Regidoras y Regidores es obligatorio, y se realizará con probidad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los de instrucción y beneficencia.

Artículo 35. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará Sesiones que podrán ser:

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;

III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial;

IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,

V. Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 36. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para las sesiones de Cabildo, en la reglamentación correspondiente. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Municipios.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37. Para estudiar, examinar y resolver los problemas del municipio y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes, las que se establecen en el presente Bando de Gobierno Municipal, y son:

I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;

II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;

III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;

IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;

V. De Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;

VI. De la Mujer;

VII. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;

VIII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;

IX. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

X. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;

XI. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

XII. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;

XIII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera;

XIV. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración; y,

XV. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración. Teniendo cada una las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 38. Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales. Por su desempeño en las comisiones asignadas, las Regidoras y los Regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables. A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Las Comisiones de las Regidurías tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y los Reglamentos que dé el deriven o le señalen. Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente (a) Municipal. El Presidente (a) Municipal es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal.

La Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Municipal tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y los Reglamentos que dé él se deriven, independientemente de las facultades que en forma enunciativa, mas no limitativa señala este.

El Ayuntamiento y la Administración Pública, no podrán emitir determinaciones contrarias a Leyes Federales y Estatales.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 39. Los casos no previstos en el presente Bando, respecto al funcionamiento del Ayuntamiento, se sujetarán a las disposiciones de los respectivos reglamentos municipales o a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 40. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio; y está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y 4 cuatro regidores de Mayoría Relativa y hasta 3 tres de Representación Proporcional, teniendo cada uno la investidura de Autoridades Municipales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique. El Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

Artículo 41. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las Leyes Federales y Locales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos que de el se deriven.

Artículo 42. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales;

II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho;

III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;

IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes;

V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de la Cabecera municipal y delegaciones o tenencias que integran este municipio;

IX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

X. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XI. Promover la salud e higiene pública;

XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad municipal;

XIII. Promover y garantizar los canales de comunicación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

de la ciudadanía con el Ayuntamiento mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;

XIV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;

XV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;

XVI. Promover el cuidado y el uso racional en el consumo del agua;

XVII. Difundir la cultura alimentaria entre los niños, niñas y adolescentes para su mejor desarrollo y evitar el expendio de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, no recomendable por el sector salud;

XVIII. Coadyuvar a la preservación de la ecológica, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concentradas;

XIX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes o discapacidad, los indígenas, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y,

XX. Fomentar en los sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, encaminado al uso de las tecnologías de la información, específicamente al conocimiento del internet, de manera gratuita considerando las características socioeconómicas de la población.

Artículo 43. Las funciones administrativas y ejecutivas estarán a cargo del Presidente (a) Municipal, quien será auxiliado por Servidores Públicos Municipales.

Teniendo ese carácter los titulares de las Dependencias y auxiliares de los mismos y que dependan jerárquicamente de la administración pública centralizada y económicamente del Ayuntamiento. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, acordarán directamente con el Presidente (a) Municipal para el adecuado cumplimiento de las funciones debiendo cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 44. El Presidente (a) Municipal, podrá crear Dependencias, las cuales se denominarán Secretarias o Direcciones, así como Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos, o Coordinaciones, estableciendo el acuerdo del Ayuntamiento cuando se considere necesario o sea requerido por la ley.

Artículo 45. Las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal centralizada.

Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

Son Unidades Administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades municipales.

Artículo 46. Las Dependencias y Entidades son las siguientes:

A) DEPENDENCIAS:

I. La Presidencia Municipal;
II. La Sindicatura Municipal;
III. Regidurías;
IV. La Secretaría del Ayuntamiento;
V. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
VI. Tesorería Municipal;
VII. Contraloría Municipal;
VIII. Oficialía Mayor;
IX. Dirección de Urbanismo y Obras Públicas;
X. Dirección de Desarrollo Social;
XI. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
XII. Dirección de Seguridad Pública;
XIII. Coordinación de Protección Civil Municipal; y,
XIV. Dirección municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, podrán mediante acuerdo o los manuales correspondientes, delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de Ley o Reglamento deban

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ser ejercidas por dichos titulares.

Las Dependencias que generen servicios, derechos o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

I. Los que sean necesarios para el buen desarrollo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 47. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del Municipio; asimismo, aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos, que conforme a la Ley constituya. La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

Artículo 48. Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecerán en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios y el Reglamento correspondiente, en el que se privilegiara el desarrollo del capital humano tendiente a obtener ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales.

Artículo 49. La Presidencia Municipal contará además con:

1 Secretario (a) Particular.

2. Asesor.

Artículo 50. Con el objetivo de auxiliar al Presidente Municipal, en el cumplimiento y ejercicio de sus atribuciones ejecutivas y administrativas, complementariamente a la Sindicatura Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal, En el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las Dependencias.

No obstante, lo anterior en el presente Bando se señalan las principales funciones, sin que el presente señalamiento implique limitación alguna de las Dependencias y Entidades, siendo:

I. La Presidencia Municipal, órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, con representación política, jurídica y administrativa a través del Presidente (a) Municipal, siendo parte del Cabildo;

II. La Sindicatura Municipal, es el encargado de defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios de los que éste fuere parte;

III. Los Regidores, son los miembros del Ayuntamiento que tienen a su cargo las diversas comisiones de la Administración Pública Municipal;

IV. La Secretaría del Ayuntamiento es el órgano de la Administración Municipal encargado de atender y resolver los asuntos administrativos que le encomiende el Ayuntamiento;

Además, tendrá a su cargo todos los eventos que la presidencia requiera en materia de ceremonial y protocolo, así como todos los eventos que le sean encomendados por el ejecutivo municipal, así como la conservación de todos los documentos históricos y de la crónica que se señalen por el presente y los reglamentos respectivos;

Tendrá a su cargo todo el acervo documental que se produzca en las dependencias del Ayuntamiento, sea archivo de concentración, histórico y cualquier documento que sea necesario resguardar, para ello deberá de realizar la clasificación y ordenamiento en términos de las Leyes y Reglamentos respectivos;

V. Tesorería, la Hacienda Pública Municipal es indudablemente la función de mayor relevancia en el logro de los objetivos institucionales de la Administración Pública Municipal, cuya misión es gestionar y ejercer los recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la prestación de servicios públicos y la implementación de obras y acciones de beneficio social.

La Tesorería Municipal, es la única Dependencia autorizada para ejercer la facultad económico coactiva, en los términos previstos; para hacer efectivo el pago de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de Coordinación suscritos, o que se subscriban para tales efectos; salvo lo establecido en los convenios que llegaren a celebrarse con el Estado;

VI. Contraloría Municipal, planear, programar, organizar

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio, el ejercicio del gasto público por conducto de las Dependencias, su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio, así como el desempeño de los servidores públicos, logrando con ello impulsar una Gestión Pública de Calidad, en apego a las normas y disposiciones legales aplicables, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos;

VII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinar el cumplimiento del derecho de Acceso a la Información Pública, así como la correcta aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, implementando acciones y programas de difusión de la cultura de Transparencia, así como capacitación de los sujetos obligados del gobierno municipal y la ciudadanía;

VIII. Oficialía Mayor, tendrá por objeto proveer de los recursos necesarios a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus objetivos, adoptando las medidas pertinentes para la mejora continua y su óptimo desempeño, así como estudiar, analizar y contratar, en los términos del reglamento correspondiente los servicios profesionales, técnicos y científicos, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Municipal.

Realizar las compras, mediante los procedimientos para la adquisición de bienes e insumos, requeridos por las diferentes áreas administrativas del ayuntamiento, a través de un esquema que asegure estándares de calidad, eficiencia y oportunidad, estableciendo relaciones que optimicen el gasto público y satisfagan las necesidades de cada dependencia;

Suministrar los servicios públicos a la población con la mejor calidad y eficiencia, coadyuvando para que la ciudadanía tenga una mejor calidad de vida, alumbrado público, parques y jardines, mercados y tianguis, relleno sanitario, panteones, servicio de limpia y recolección de desechos sólidos; y,

Todo esto, previo conocimiento y acuerdo del Presidente (a) Municipal;

IX. Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, La función primordial es construir la infraestructura y equipamiento urbano, para fortalecer el desarrollo urbano económico y social del Municipio de Nuevo Urecho en base al programa operativo anual, realizando la participación entre la participación pública, privada y social en términos del Plan Municipal de Desarrollo, además tendrá por objeto formular, evaluar y revisar el Programa de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Municipal, en lo referente a los centros de población y las políticas de urbanización orientadas hacia un crecimiento armónico y sustentable del Municipio.

X. Dirección de Desarrollo Social, planear, coordinar, ejecutar, dirigir y evaluar programas en materia de desarrollo social, con el propósito de revertir las condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas;

XI. Dirección de Desarrollo Agropecuario, tendrá por objeto fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable. Así como coadyuvar en el desarrollo agropecuario y rural en el aspecto de organización, producción y mejoramiento de la estructura básica;

XII. Dirección de Seguridad Pública, tendrá como objeto conservar la paz pública, prevenir la comisión de ilícitos, proteger los Derechos de personas físicas y morales, y velar por la libertad y respeto a las garantías individuales dentro del ámbito de competencia Municipal, además tendrá por objeto consolidar un sistema de vialidad y circulación segura y ordenada que proteja la integridad de peatones y conductores acorde a la dinámica del Municipio;

XIII. Coordinación de Protección Civil Municipal, tendrá por objeto coordinar y ejecutar los planes de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grandes riesgos colectivos o desastres, en su primer nivel de respuesta. Asimismo, coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ordenamiento vial de la cabecera municipal y Tenencias que lo requieran; y,

XIV. Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), promoverá el bienestar social, Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general; Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y ancianos desamparados; Coadyuvar en el fomento de la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar; Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida.

Artículo 51. Las Dependencias que generen servicios, derechos o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

CAPÍTULO II
DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 52. El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para los efectos de esta Ley, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del municipio.

Artículo 53. El Ayuntamiento designará una Comisaría o Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 54. Son autoridades Municipales auxiliares:

I. Los Jefes de Tenencia;

II. Los encargados del orden;

III. Miembros del sistema de participación ciudadana; y,

IV. Los representantes de la ciudadanía.

Artículo 55. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como el presente Bando, los Reglamentos Municipales y circulares que sean expedidos y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento. Estas coadyuvaran para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción.

Artículo 56. Cuando se trate de la elección de Autoridades Auxiliares Municipales, los que resultaren electos como Jefes de Tenencia serán también Presidentes del Consejo de desarrollo en su respectiva jurisdicción.

Artículo 57. Las Autoridades Auxiliares Municipales, desempeñaran su encargo en sus respectivas jurisdicciones con dignidad, respeto y probidad, apegados al estado de derecho y en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas.

Artículo 58. Las Autoridades Auxiliares Municipales durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia durante la cual se ofrecerán las pruebas y alegatos. En caso de ser removidos, la titularidad de dicho cargo será ocupado por el suplente respectivo y en caso de ausencia de este resolverá el Ayuntamiento.

Artículo 59. Son obligaciones y atribuciones de los Jefes de Tenencia además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando;

II. Promover la participación de los vecinos en las actividades;

III. Gestionar ante el Ayuntamiento trámites administrativos propios de sus comunidades;

IV. Informar anualmente al Ayuntamiento las actividades realizadas;

V. Coordinarse con el Comisariado Ejidal para tramitar ante las autoridades correspondientes asuntos de su comunidad;

VI. Coadyuvar con el Secretario del Ayuntamiento y Oficial del Registro Civil proporcionando la Información que le requiera;

VII. Coadyuvar con el Síndico Municipal en la elaboración de actas Informativas;

VIII. Convocar a Asambleas Generales en su comunidad de acuerdo a lo que establezca la Ley Orgánica Municipal y en su caso a los usos y costumbres;

IX. Informar al Ayuntamiento sobre la apertura de establecimientos comerciales y construcciones para tramitar las licencias y permisos correspondientes; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

X. Todas las que señale la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 60. El Patrimonio Municipal está conformado por los ingresos que conforman su Hacienda Pública; los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal y por los bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y soberano de Michoacán, Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 61. El Patrimonio del Municipio es inalienable, inembargable e imprescriptible y se conforma por los ingresos que obtenga su hacienda pública, todos los bienes, derechos y obligaciones a cargo del Municipio y ninguna persona podrá ejercer auto tutela para apoderarse de bien alguno del Municipio merced a que todo bien municipal es para uso o ejercicio de un servicio público; y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos que conforme a derecho proceda; por tanto, se estará a lo que disponga este Bando Municipal, la Normatividad Municipal, o a la Ley Estatal en lo que sea aplicable al Municipio en lo que atañe al patrimonio. Los Bienes Inmuebles propiedad del Ayuntamiento, así como las vías públicas que sean invadidos, serán recuperados de inmediato bajo las leyes y normas aplicables.

Son los bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

I. Los de uso común;

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;

III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;

IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,

V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

Artículo 62. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Las concesiones sobre esta clase de bienes se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta ley.

Artículo 63. Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio, vaya a incorporarse al dominio público, el Ayuntamiento por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria. Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

Artículo 64. Los bienes de dominio público del Municipio podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social, plenamente justificado, de provecho comunitario y bajo criterios de desarrollo sustentable. A la solicitud que para estos efectos realice el Ayuntamiento, deberá acompañarse:

I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;

II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de estos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y,

III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien.

Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, cumpliéndose con los requisitos que señala la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea.

Para el caso de que no se cumplan estos requisitos, no procederá la desincorporación, si a pesar de ello se realiza, los funcionarios se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las desincorporaciones se darán con una cláusula de reversión, para que en el caso de que no se cumpla con los fines previstos el bien pueda volver al patrimonio municipal.

Artículo 65. Son bienes del dominio privado municipal, enunciativamente:

I. Los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial;

II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades municipales;

III. Los muebles no comprendidos en el artículo 156 de la Ley Orgánica;

IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a esta o de hecho se utilicen para estos fines; y,

V. Los que por disposición Legal o Reglamentaria se indiquen.

Artículo 66. Los bienes de dominio privado son inembargables e imprescriptibles. Se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público.

Artículo 67. A excepción de los bienes de comodato, el Ayuntamiento de Nuevo Urecho podrá ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho civil con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 68. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público por haber sido amortizados o considerados como chatarra. Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles Municipales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo y/o asistencia social, cívica, deportiva o cultural de sus comunidades;

II. Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen; y,

III. Que se anexe un avalúo expedido por la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, por una Institución de Crédito debidamente acreditada o por el Catastro.

Artículo 69. El Ayuntamiento de Nuevo Urecho, podrá dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio. Cuando el período del arrendamiento exceda de tres años será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre que no se afecte con motivo de las obligaciones el interés y el patrimonio municipal.

Artículo 70. La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles del Municipio deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, de conformidad con los procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 71. El Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, podrá autorizar la enajenación directa en forma onerosa de inmuebles fuera de subasta, cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo.

Artículo 72. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Las áreas verdes de donación que reciba el Ayuntamiento, deberán ser espacios jardinados, la o el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

para tales efectos en términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán ser incorporadas como áreas de uso común de dominio público. El Municipio será el responsable de protegerlas evitando cualquier invasión o uso distinto al establecido. Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones Estatales o Municipales deberán contar con la aprobación mayoritaria de vecinas y vecinos del desarrollo que generó el área de donación, en los términos de la ley de la materia.

CAPÍTULO V
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 73. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo a lo que disponga el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 74. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para los habitantes, visitantes, transeúntes, huéspedes o turistas así como para la población del Municipio.

Artículo 75. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 76. Los Acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 77. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 78. Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

I. La delimitación de la materia que regulan;

II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;

III. Los objetos sobre los que recae la regulación;

IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;

V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;

VI. Sanciones; y,

VII. Vigencia.

Artículo 79. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 80. La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 81. Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 82. El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los Reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 83. Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los Reglamentos Municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 84. El Ayuntamiento deberá elaborar, aprobar y ordenar la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado, para su conocimiento y opinión dentro de los cuatro primeros meses de su gestión administrativa. Su vigencia será por el período constitucional que corresponda. Para este efecto, el Ayuntamiento de Nuevo Urecho podrá solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

Artículo 85. El Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo del municipio de Nuevo Urecho Michoacán; que deberá tener criterios de sustentabilidad y una visión de largo plazo; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se deriven del Plan.

Artículo 86. Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos prioridades generales del mismo, así como con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 87. Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas operativos, serán obligatorios para las dependencias y unidades administrativas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 88. El Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de impulsar su desarrollo, para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes y para la satisfacción de las necesidades colectivas de la municipalidad. Cuando a juicio del Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que, éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de determinados servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Ayuntamiento. Tratándose de la asociación de municipios locales con los de otro Estado se requerirá para convenir la autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 89. El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de ciudadanas y ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 90. El Ayuntamiento, dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsando la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades. Su ejercicio será por el periodo Constitucional del Ayuntamiento correspondiente. El procedimiento de integración, la designación de sus integrantes y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a la Ley de la materia.

Artículo 91. El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por los integrantes del Cabildo.

Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

que se establecerán en el Reglamento respectivo. Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento.

El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores del municipio aprueban o rechazan actos del Ayuntamiento, incluyendo los nombramientos de encargadas o encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos de la Secretaria o Secretario, de la Tesorera o Tesorero y de la Contralora o Contralor Municipal.

Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por los integrantes de la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo.

CAPÍTULO III
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 92. El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. El Instituto Municipal de Planeación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 93. La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para el Municipio, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 94. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo, para Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 95. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración y control de los servicios públicos que requiera la población del municipio en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado, considerándose como tales y entre otros:

1. Alumbrado público.
2. Agua potable y alcantarillado.
3. Limpia.
4. Mercados y centrales de abasto.
5. Panteones.
6. Rastro.
7. Calles, parques, jardines y áreas verdes y recreativas.
8. Seguridad pública y tránsito
9. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
10. Procurar el establecimiento de fuentes de empleo.
11. Transporte urbano.
12. Espectáculos públicos.
13. Y los demás que señalen el ayuntamiento conforme a las leyes respectivas.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 96. Los servicios públicos municipales en todo caso deberán de prestarse en forma continua, general y uniforme.

Artículo 97. El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 98. Los servicios públicos municipales pueden prestarse:

I Por el municipio;

II. Por el municipio y otro municipio (intermunicipal);

III. Por particular (a través de concesiones);

IV. Por el municipio y los particulares;

V. Por el municipio y por el Estado;

VI. Por el municipio y la Federación; y,

VII. Por el Municipio, Estado y Federación.

Artículo 99. Cuando un servicio se preste con participación del municipio y de los particulares, la organización y Dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 100. El Ayuntamiento podrá convenir con ayuntamientos de los municipios del Estado sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

Artículo 101. Toda concesión de servicios públicos que presten los particulares será otorgada por concurso, previa aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá de otorgarse, las que serán determinadas por el ayuntamiento, sujetándose en todo caso a las siguientes bases mínimas:

I. La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deban quedar sujetas a la revisión, y las obras e instalaciones que por su naturaleza queden comprendidas en dicha revisión;

III. Las obras e instalaciones del municipio cuyo goce se otorgue al concesionario en arrendamiento;

IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de 10 diez años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos sujeta a la autorización de la legislatura local, debiéndose de revisar por lo menos en forma anual para la vigilancia del funcionamiento del servicio prestado;

V. Las tarifas que se aprueben de los servicios públicos concesionados deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio, como base de futuras revisiones;

VI. La participación que el concesionario debe entregar al municipio durante el periodo de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho del otorgamiento de la misma;

VII. Las sanciones por incumplimiento de la concesión;

VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado;

IX. Las disposiciones necesarias para que en el último periodo de la concesión se otorguen las debidas garantías para la revisión o devolución en su caso, de los bienes afectos a la concesión; y,

X. Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad. Las tarifas a que se refiere la fracción V se establecerán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, con los elementos que sirvieron para fijar las cuotas y este, previo estudio, las aprobara o modificara;

b) Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad;

c) Entraran en vigor treinta días después de la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento; y,

d) Estarán en vigor durante el periodo de la concesión que el Ayuntamiento determine.

Artículo 102. Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público

Artículo 103. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario, el concesionario deberá de hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán será aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad.

Artículo 104. La concesión de un servicio público municipal a los particulares por ningún motivo cambiará su naturaleza, jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

Artículo 105. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario

Artículo 106. El Ayuntamiento, a través de la Presidencia Municipal y/o el funcionario que este último determine, vigilara e inspeccionara, por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, con todas la facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

Artículo 107. El Ayuntamiento ordenará la intervención del

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra ese acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 108. Las formas que se establecen en el presente Bando para la prestación de los servicios públicos municipales, pueden ser modificadas cuando el interés de la comunidad así lo requiera, previo acuerdo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 109. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 110. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Oficial Mayor y/o la Dirección de Agua Potable, pudiendo participar con la colaboración del Estado, cuando se consideré necesario el que se prestará en los términos de la ley de la materia, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 111. El agua se destinará a la prestación de servicio público, en el orden de uso siguiente:

I. Doméstico;

II. Comercial; y,

III. Industrial.

El orden de relación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren la fracción I que siempre tendrá preferencia en relación con los demás.

Artículo 112. Adicionalmente se deberán constituir juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la tenencia o Encargatura del orden correspondiente, que dependerán de la Presidenta o Presidente Municipal, las cuales estarán integradas por el jefe de tenencia o el encargado del orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de Presidente de las mismas. Las juntas que se constituyan en los términos de este artículo tendrán entre sus funciones las siguientes:

I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del director del organismo;

II. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta, en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Estudiar y proponer a la Presidenta o Presidente Municipal, los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;

IV. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece la ley;

V. A quién se sorprenda tirando el agua o tenga una toma clandestina, se le retirará el servicio hasta que cumpla con las infracciones que le sean impuestas por el Ayuntamiento; y,

VI. Las demás que le señale la ley, el reglamento respectivo.

Artículo 113. Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales los siguientes:

I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;

III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contar con el servicio, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en relación con predios propiedad de los mismos; y,

IV. La contratación de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

Artículo 114. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Ayuntamiento, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de excepciones por cuanto al pago del servicio. Pudiendo el Ayuntamiento suspender el servicio por falta de pago.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 115. Con apego a las Leyes vigentes, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará El Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPÍTULO IV
DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 116. Es competencia del Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones municipales, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

Artículo 117. Las acciones directas de Aseo Público y de observancia de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio, deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 118. El Ayuntamiento, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura los jardines y otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

Artículo 119. Es obligación de los habitantes del Municipio:

I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;

II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin;

III. Mantener limpias calles, jardines y plazas públicas; y,

IV. Los habitantes que reciban el servicio de camión recolector, deberán sacar la basura a la puerta de su casa, para que el empleado la tome de ahí y no se introduzca al interior de ésta.

Artículo 120. Con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento respectivo.

Artículo 121. El servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos comprende:

I. La limpieza, barrido y recolección de todo tipo de residuos sólidos en general en las vías públicas y en áreas de uso común ubicadas dentro del territorio generados por el desarrollo de las actividades de los habitantes, tanto en la cabecera del municipio como de las comunidades rurales;

II. La recolección, trasporte y tratamiento de todo tipo de desperdicios o residuos, que se generen en el municipio de acuerdo con lo que señale el Ayuntamiento, y en términos que se convengan con los propietarios de los establecimientos comerciales;

III. La recolección, transporte y entierro de todo tipo de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales; así como todo de tipo de residuos no peligrosos para la salud y a la seguridad de la población, cuando así se haya convenido con la presidencia municipal para prestar el servicio;

IV. El depósito de residuos recolectados en zonas sanitarias y de reciclaje autorizados, alejados de la población;

V. La colocación de contenedores de residuos para facilitar la recolección y evitar la propagación de la misma; así como el procesamiento, tratamiento y aprovechamiento de los residuos en cualquiera de sus formas, en depósitos municipales;

VI. La instalación, mantenimiento y limpieza de los depósitos y contenedores de residuos en la vía pública.

VII. Supervisar que los rellenos sanitarios y las plantas recicladoras de residuos funcionen de acuerdo a las normas oficiales mexicanas aplicables a la materia;

VIII. Atender y dar seguimiento a las quejas que presente la ciudadanía en relación al servicio en general;

IX. Orientar a la comunidad sobre el manejo y separación de los residuos y sus desperdicios desde su lugar de origen;

X. Organizar campañas de limpia, coordinándose para tal efecto con las dependencias y entidades municipales, clubes de servicios, cámaras, colonias populares, centros educativos, organizaciones no gubernamentales con fines

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

similares y demás entidades y personas interesadas, orientando a la población sobre el mejor aprovechamiento de los desechos a través de su separación;

XI. Exhortar a los vecinos para que mantengan limpio el frente de sus domicilios, respeten los horarios y días de recolección de los residuos;

XII. Proponer al Presidente Municipal las medidas para mejorar la prestación del servicio;

XIII. Verificar que el personal a su cargo cumpla eficazmente con sus labores;

XIV. Coordinar a la población para que auxilien en la vigilancia y cumplimiento del reglamento respectivo, con el carácter de inspectores honoríficos;

XV. Organizar e implementar los sistemas y procedimientos para la prestación del servicio público de limpia; y

XVI. Las demás que le determine el Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V
DEL PANTEÓN MUNICIPAL

Artículo 122. El servicio público de panteón, será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin reunir, a cabalidad, los requisitos que marca le ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 123. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y campos santos, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública. El servicio de panteón estará a cargo del Oficial Mayor o quien este designe, previo acuerdo con la o el Presidente Municipal y tendrá las siguientes funciones:

I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;

II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados; y,

III. Las demás que le indiquen los ordenamientos legales aplicables y la o el Presidente Municipal.

Artículo 124. Los familiares responsables de las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos humanos, que residan en los panteones del Municipio estarán obligados a cubrir anualmente el título de perpetuidad, a través del pago de los derechos, conforme a la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 125. El servicio de panteón, será prestado de las 9:00 a las 17:00 horas, todos los días del año.

CAPÍTULO VI
DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 126. La prestación y administración del rastro municipal, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento, este proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Artículo 127. En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento de Rastro; así mismo, deberán realizar el pago de derechos, conforme a las tarifas autorizadas.

Artículo 128. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier rastro en el Municipio, a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato, así como a criadores o comercializadores de ganado que se tenga antecedente de la utilización de sustancias prohibidas, para la engorda del mismo.

TITULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 129. La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Particular del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, misma que estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Protección Civil y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcione de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y en los términos de las

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

leyes respectivas.

Artículo 130. Son atribuciones operativas de los cuerpos de seguridad pública municipal:

I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;

III. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y buen Gobierno;

IV. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y administrativas;

V. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;

VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil;

VII. Dar el uso adecuado a sus equipos de trabajo, de lo contrario serán sancionados; y,

VIII. Las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 131. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de su deber.

Artículo 132. Igualmente queda prohibido a los menores de edad, presten sus servicios en los lugares especificados en el artículo anterior. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

Artículo 133. La policía Preventiva del Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Urecho, Michoacán constituye la fuerza Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando Gobierno y Reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Artículo 134. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 135. La o el director (la) de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 136. En el Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, la o el Presidente Municipal, es el jefe inmediato de la Secretaria de Seguridad Pública y corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la Policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual.

Artículo 137. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Seguridad Pública y el interior de la Policía, el cual, para su obligatoriedad, deberá ser publicitado en el Municipio.

Artículo 138. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por la o el Presidente Municipal.

Artículo 139. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la que se expresará:

a) Origen;
b) Motivo;
c) Finalidad;
d) Lugar de mitin;
e) Trayecto de la manifestación;
f) Día y hora de verificación; y,
g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

Artículo 140. No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

Artículo 141. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, El Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

Artículo 142. Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de la reunión o mitin correspondiente, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido y en los términos que fije la Ley Electoral correspondiente

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 143. La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en la zona centro de Nuevo Urecho, así como en las principales calles de la cabecera municipal, así como las escuelas, iglesias, edificios y fuentes públicas, postes o cualquier mobiliario urbano; solo se permitirá pegar propaganda de cualquier índole en los tableros que el Municipio designe, y en otros lugares para lo que deberá mediar autorización expresa del Ayuntamiento y con fines transitorios y/o temporales.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 144. En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá la Presidenta o Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 145. El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

I. Un Presidente del Consejo;

II. Un Secretario Ejecutivo;

III. 3 Consejeros; y,

IV. 5 Invitados permanentes.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 146. El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales en la materia.

Artículo 147. En apoyo a las actividades de la Coordinación de Protección Civil y como órgano de consulta se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados dicho consejo coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 148. Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil Municipal las siguientes:

I. Hacer constar, certificar y supervisar los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos y el uso de materiales explosivos;

II. Dictaminar sobre riesgos que se presenten en el Municipio;

III. Atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que afecte o pongan en riesgo a las personas, bienes o entorno;

IV. Establecer y operar un Centro de Acopio, para recibir y administrar ayuda a la población que sufra algún siniestro o desastre;

V. La autoridad municipal vigilará que la disposición final de los residuos peligrosos por una quema o espectáculo de fuegos artificiales, se cumpla con la ley de la materia;

VI. Por la expedición de certificados de seguridad municipal, se cobrará de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal; y,

VII. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente artículo será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 149. Las escuelas, comercios, oficinas y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO
DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 150. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Fomento Agropecuario y Forestal las siguientes:

I. Fomentar y promover el desarrollo el uso racional de los recursos energéticos y naturales;

II. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola, para la elevación del nivel de vida en el campo;

III. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector agropecuario y productivo del Municipio;

IV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio de Nuevo Urecho;

V. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

VI. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;

VII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal; y,

VIII. Las demás previstas en las leyes federales, estales y sus reglamentos.

Artículo 151. Integrar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, con la participación de los productores, las organizaciones y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, el estado y el municipio destinen al apoyo de las inversiones productivas para el desarrollo rural sustentable

TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 152. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

Artículo 153. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos y a las libertades consagradas por los Instrumentos Regionales e Internacionales sobre Derechos Humanos, estos derechos comprenden entre otros:

I. El derecho a que se respete su vida;

II. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

III. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;

IV. El derecho a no ser sometida a torturas;

V. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

VI. El derecho a igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;

VII. El derecho a un recurso sencillo y rápido, ante los Tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos;

VIII. El derecho a libertad de asociación;

IX. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y,

X. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 154. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos, consagrados en los Instrumentos Regionales e Internacionales sobre Derechos Humanos.

Artículo 155. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

I. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; y,

II. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

TÍTULO DÉCIMO DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 156. El Ayuntamiento de Nuevo Urecho, formulará, coordinará, implementará, operará, diseñará, instrumentará y gestionará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas sociales y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con capacidades diferentes, pacientes crónicos, padres y madres solteras, jefes y jefas de familia, adultos mayores, niños y niñas, así como asociaciones religiosas, sector agropecuario, forestal e indígena.

Artículo 157. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo y bienestar social las siguientes:

I. Formular y ejecutar las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión;

II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del Municipio, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;

III. Garantizar los derechos de las personas con capacidades diferentes, para la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;

IV. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;

V. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;

VI. Impulsar los programas y campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;

VII. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares, que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;

VIII. Propiciar el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación;

IX. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

X. Ejecutar en zonas que presenten altos índices de marginación, programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio;

XI. Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;

XII. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las federales y estatales;

XIII. Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;

XIV. Prevenir, rehabilitar o asistir a individuos, de familias o de grupos sociales con amplias carencias o demandas;

XV. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del Municipio, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;

XVI. Apoyar a las Instituciones de nivel federal y estatal, en la coordinación y aplicación de los programas sociales;

XVII. Informar a la sociedad sobre acciones en torno al desarrollo social;

XVIII. Procurar la implementación de apoyos funcionales a madres solteras, padres solteros, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

capacidades diferentes, así como de escasos recursos económicos y en general de aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad; y

XIX. Establecer que todos los eventos deportivos, artísticos y culturales, que detonen la actividad económica en el Municipio, organizados por la Administración Pública Municipal o por la iniciativa privada, sean ejecutados a favor de una causa social, que beneficien a uno o más sectores de la población.

CAPÍTULO II
DE LA ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES

Artículo 158. El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con capacidades diferentes y adultos mayores, verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

Artículo 159. En cumplimiento al Reglamento de la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, este Ayuntamiento reconoce como derechos inherentes de las personas con capacidades diferentes, la asistencia médica integral, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la protección social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 160. Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Ayuntamiento diseñará, políticas públicas para la protección e integración de las personas con capacidades diferentes, así como dar un seguimiento continuo a los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados que permitan su ejecución.

Artículo 161. El DIF Municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el Municipio, en materia de atención y prestación de servicios a personas con capacidades diferentes las que se indican en el Reglamento respectivo y la Normatividad en la materia.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 162. Para garantizar la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Municipio deberá:

I. Prevalecer el interés superior de la niñez, a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan;

II. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna, independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, capacidades diferentes, circunstancias de nacimiento, como titulares de derechos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, en términos de las disposiciones aplicables, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos;

III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública municipal, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación, entre el gobierno estatal y el Municipio, así como la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos;

IV. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social, en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección y vigencia de los derechos;

V. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades, de manera igualitaria para todas las niñas, niños y adolescentes; y,

VI. Promover la cultura de respeto y equidad de género en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado; y,

VII. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de capacidades diferentes, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 163. Son derechos de niños, niñas y adolescentes,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

II. Derecho de prioridad;

III. Derecho a la identidad;

IV. Derecho a vivir en familia;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y la seguridad social;

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes;

XI. Derecho a la educación;

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

XIII. Derecho a la libertad de convicciones étnicas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

XV. Derecho de participación;

XVI. Derecho de asociación y reunión;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Derecho a la seguridad jurídica de niñas, niños y adolescentes migrantes y en situaciones especiales;

XX. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radio difusión y tele comunicaciones; y,

XXI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección de (sic).

Artículo 164. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido en cualquier forma violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, o en su caso instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 165. La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señale la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y Decretos Federales y Estatales y los convenios respectivos.

Artículo 166. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipal deberá presentarse para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el veinte de septiembre del año anterior al de su aplicación; exceptuando el primer año de la administración en el que tendrán una prórroga de 30 días, hasta el veinte de octubre para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Esta ley tendrá vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año al que correspondan.

Artículo 167. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y a la Contralora o Contralor, en los términos de esta Ley y demás disposiciones de la materia. El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la Cuenta Pública Municipal en los términos de la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II
COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 168. Para el desempeño de las funciones de la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, considerando siempre el desarrollo sustentable de la comunidad.

Artículo 169. Se creará un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se integrará con una Regidora o Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y las servidoras o servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento, atendiendo el criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará durante los primeros treinta días de la toma de protesta del Ayuntamiento, el cual deberá observar lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 170. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, tendrá las atribuciones contenidas en las leyes respectivas y el reglamento que para tal efecto se apruebe.

CAPÍTULO III
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO

Artículo 171. El Ayuntamiento, de acuerdo con las facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, previa autorización de la legislatura podrá realizar los siguientes actos administrativos:

a) Obtener empréstitos;

b) Enajenar sus bienes inmuebles;

c) Dar en arrendamiento sus bienes por términos que no excedan a la de la gestión del Ayuntamiento;

d) Celebrar contrato y administración de obras y prestación de servicios cuyo término exceda al de la gestión del Ayuntamiento;

e) Cambiar de destino los bienes inmuebles a efectos de un servicio público o de uso común;

f) Desafectar del servicio público los bienes municipales; y,

g) Planear y regular con otro municipio de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OFICIOS

Artículo 172. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y en observancia de Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá concederse licencia de funcionamiento para sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, mercados, supermercados, tiendas de autoservicio, minisúper, tiendas de conveniencia, funerarias, velatorios, panteones, gasolineras, gaseras, y de transformación de materias primas forestales, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud e integridad de las personas.

Artículo 173. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios cerrados, espacios públicos, establecimientos comerciales, restaurantes, hoteles, teatros, auditorios, escuelas públicas y privadas, etc.

Artículo 174. El comerciante móvil, semifijo o fijo deberá de acatar las disposiciones que en materia de imagen urbana realice el Ayuntamiento y por ende deberá de retirar todos sus implementos de trabajo, cuando para ello sea requerido, en caso de hacer caso omiso se retirara con cargo al comerciante autorizado y previo el pago de las multas que correspondan.

Artículo 175. El Ayuntamiento estará facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos el público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros y que cumplan con las disposiciones administrativas.

Artículo 176. Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente. Para ese fin el Ayuntamiento publicara el Reglamento correspondiente a la actividad comercial en el Municipio de Nuevo Urecho.

Artículo 177. El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios, sólo podrá

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal. Estas licencias, deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

Artículo 178. Los particulares, no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Artículo 179. El ejercicio del comercio ambulante, requiere del permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca. Tratándose de comercio semifijo, se requerirá de una licencia municipal, la que se expedirá si se cumplen las condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 180. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, sin venta de alimentos, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares y otros similares.

Artículo 181. Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo establezca el Reglamento de Comercio y horarios respectivo, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este Bando.

CAPÍTULO II
DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Artículo 182. Queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;

II. Organizar peleas de perros;

III. Alterar el orden público;

IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;

V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;

VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;

VII. Romper banquetas, empedrados, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente;

VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;

IX. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de la comisión federal de electricidad, de teléfonos y en parques.

El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de 24:00 hora retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento por violar esta disposición. Asimismo para ese efecto deberá de observarse lo dispuesto en la Ley Electoral Federal y Estatal;

X. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, que atraviesen la vía pública, o que cubran las fachadas de edificios públicos, sin la autorización, expresa del Ayuntamiento;

XI. Fumar en los vehículos de transportación pública (de pasajeros) y en establecimientos cerrados, destinados a espectáculos y diversiones;

XII. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en parques o vías públicas;

XIII. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y substancias contaminantes que afecten el medio ambiente;

XIV. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación o cualquier otra calamidad semejante, cuando esta pueda ofrecerse sin perjuicio de su seguridad personal, y,

XV. Las demás que disponga la ley, este bando, los reglamentos y circulares que sean dictados por el Ayuntamiento.

Artículo 183. Queda terminantemente prohibida la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

venta a los menores de edad, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes. Así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición en los mismos establecimientos de películas reservadas para adultos, a menores de edad.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 184. Los Reglamentos del Municipio son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. El Gobierno Municipal deberá expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a las Leyes que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 185. Los Reglamentos del Municipio tendrán como objeto:

I. Determinar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como máxima autoridad del Municipio y la correcta administración del patrimonio municipal;

II. Establecer los ordenamientos para la más óptima división administrativa y territorial del municipio;

III. Crear las disposiciones para regular el orden público, la seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, la salud pública, la preservación del medio ambiente, la vialidad, el esparcimiento sano, la difusión de la cultura, el respeto de los derechos humanos de todas las personas y los demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

IV. Definir los lineamientos para el más eficiente funcionamiento de las dependencias y unidades administrativas municipales;

V. Instituir las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales que preste el Ayuntamiento o los concesionarios;

VI. Fomentar la participación ciudadana en la gestión municipal;

VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los Reglamentos Municipales; y,

VIII. Los demás que sean procedentes de conformidad con las atribuciones municipales.

Artículo 186. El Ayuntamiento deberá difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento. El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Bando y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

Artículo 187. El Ayuntamiento creará los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 188. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por la Presidenta o Presidente Municipal y por las dependencias de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 189. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

Artículo 190. Tratándose de actos y resoluciones que emitan la Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión podrá interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, bajo la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 191. Todas las funcionarias, funcionarios y autoridades municipales que señala este Bandos de Gobierno, son responsables de los actos que realicen en

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

contravención a sus preceptos. Los integrantes del Ayuntamiento, Contralora o Contralor y la Tesorera o Tesorero municipales, serán responsables solidarios e ilimitadamente, por el incumplimiento de sus funciones de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales. Se concede acción popular para denunciar alguna irregularidad a este respecto.

Artículo 192. La ausencia de la Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores, será acordada en Sesión de Cabildo de conformidad con lo siguiente:

I. Se considerará ausencia temporal, cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento deje de desempeñar su cargo por treinta días, sin causa justificada. Cuando sea por causas de fuerza mayor y el ausente hubiere estado imposibilitado para dar cuenta de los motivos que la provocaron, la ausencia podrá extenderse hasta noventa días, siempre que sean valorados por el Ayuntamiento; caso contrario, se considerará ausencia definitiva; y,

II. Se considera ausencia definitiva, si a partir de que se acordó la ausencia temporal transcurren sesenta días, debiéndose llamar de inmediato al suplente, quien sólo podrá excusarse por causa justificada que califique el propio Ayuntamiento. El Ayuntamiento deberá notificar toda ausencia en el domicilio particular del ausente dentro de las setenta y dos horas siguientes a que fue acordada. Durante el tiempo que no se ejerza el cargo, el Ayuntamiento valorará y determinará lo relativo a las percepciones económicas del ausente. Cuando no sea posible que el suplente entre en funciones, el Ayuntamiento dará vista al Congreso para los efectos correspondientes, tomando en cuenta el origen partidista y respetando la perspectiva de género.

Artículo 193. Cuando los actos de la Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y Contralora o Contralor contravengan el interés municipal, serán revisados por la Presidenta o Presidente Municipal y turnados en su caso al Ayuntamiento para que resuelva, en definitiva.

Artículo 194. De los delitos del orden común cometidos por los miembros del Ayuntamiento, conocerán los tribunales comunes y de las faltas y delitos oficiales el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 195. Cuando a una o un integrante del Ayuntamiento se le dicte medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, a partir del auto de vinculación a proceso que traiga aparejada como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa o justificada, llamándose al suplente; si no concurriere, o no lo hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que provisionalmente designe a quien deba sucederlo. Si la sentencia es absolutoria o se sobresee la causa, se le reinstalará, corriendo el trámite que corresponda.

CAPÍTULO III
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 196. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 197. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso la Secretaría del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente y remitiéndolo al área de resolución que al efecto se indique en la disposición reglamentaria.

Artículo 198. Tratándose de actos y resoluciones que emitan la Presidencia Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión podrá interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, bajo la reglamentación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Bando Municipal de Nuevo Urecho, publicado en Periódico Oficial de Michoacán, el martes 23 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en la segunda sección ejemplar número 99, así como sus reformas y adiciones.

Tercero. Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Bando de Gobierno Municipal.

Cuarto. El Secretario del Ayuntamiento contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Decreto para remitirlo a la Dirección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL